

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00285-00**  
**AUTO #510**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1.-Incorporar a los autos sin tenerse en cuenta los escritos enviados a la demandada, ya que el mismo no se ajusta a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, ya que no se acreditó el envío del auto inadmisorio de la demanda y subsanación de la demanda. Igualmente es del caso indicar que el Decreto 806 de 2020 fue modificado por la Ley 2213 de 2022.

2.-Si se opta por la notificación personal por correo electrónico, la misma sólo se ciñe a la Ley 2213 de 2022, y se surte con la remisión que esa norma prevé y los términos que la misma contempla.

La forma que prevé la Ley 2213 de 2022: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Magy Manessa Cobo Dorado**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be19211d76abae283cca639ae6518add3875de2e49e5ad098dc845db1d23eaf**

Documento generado en 12/03/2024 11:35:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**